



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Sucesión Intestada
Causante	José Rómulo Medina (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00026-00
Asunto:	Rechaza Demanda

Pese a que se presentó escrito en tiempo, el mismo no subsana en debida forma todas las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto que inadmite la demanda de fecha dos (2) de abril de 2024, específicamente el numeral 6° de la providencia (f.47C1).

Al dirigirse la acción fruto de la prosperidad de las pretensiones de PETICIÓN DE HERENCIA radicado 25394318400120180005100, de los jóvenes MARIA PAULA BALLEEN y EDWIN GIOVANNY MEDINA BARRGAN, en representación de sus padres JOSE EDWIN MEDINA MURCIA (Q.E.P.D.) y YOVANY FERNANDO MEDINA MURCIA (Q.E.P.D.) respecto del causante JOSE ROMULO MEDINA (Q.E.P.D.), conforme lo decidido por este mismo Juzgado en Sentencia de fecha 15 de julio de 2020, confirmada por honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, en Sentencia de segunda instancia de fecha octubre 13 de 2020; resulta indispensable, la inscripción de estas decisiones, en el registro de los bienes y derechos adjudicados mediante Escritura Pública No. 200 de fecha septiembre 12 de 2008 en la Notaria Única de La Palma – Cundinamarca. Circunstancia que no se cumple con lo presentado en subsanación.

Así, se precisa a la parte demandante, que de acuerdo a los Certificados de Tradición y Libertad aportados, no se ha inscrito las aludidas decisiones en los folios de matrícula inmobiliaria No. 167-959 y No. 167-15049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma – Cundinamarca; a pesar de encontrarse en las anotaciones, la medida de inscripción de demanda, comprendiéndose que esta acción deberá realizarse, previo a declarar abierta y radicada la sucesión del causante JOSE ROMULO MEDINA (Q.E.P.D.).

Aunado a lo expuesto, se reitera la necesidad de determinar de forma clara el activo en cabeza del causante, toda vez que lo expresado en la demanda, no recoge todos los bienes distribuidos en la Escritura Pública No. 200 de fecha septiembre 12 de 2008 en la Notaria Única de La Palma – Cundinamarca, concretamente se extraña la suerte de los dineros depositados en la cuenta corriente número 3-3143-000027-2 del Banco Agrario de Colombia, sucursal de este municipio; nótese que se ordenó en la citada sentencia de petición de herencia, rehacer la partición y adjudicación de los bienes del

causante, ello implica la totalidad de los bienes relacionados en la citada escritura pública.

Puntos, que si bien pueden ser complementados en la diligencia de inventarios y avalúos, resultan necesarios para la calificación de la demanda, al corresponder a valores que impactan la cuantía del asunto, tema crucial para analizar la competencia de este Juzgado.

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

- 1. RECHAZAR la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.
- 2. ORDENAR la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO

N° _____

Secretario: *William Sebastian Muñoz Rojas*

WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18aafa2d15e87b8145f811db88054a02f174d4f6271e1c59b64b76bb42b620ef

Documento generado en 25/04/2024 09:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>